

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las ocho horas con cuarenta y dos minutos del día cinco de diciembre del año dos mil veintidós.

I. ANTECEDENTE

Auto de las ocho horas con cincuenta minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintidós, a través del cual, esta Unidad resolvió requerir a [REDACTED] y [REDACTED], en sus calidades de propietario y regente, respectivamente de [REDACTED], que se pronunciaran sobre los hallazgos advertidos en segunda revisión de planos por traslados y ampliación de autorización para la fabricación de productos cosméticos; y que presentaran cronograma de cumplimiento de acciones, medidas y plazos, a efecto de adecuar la misma a los lineamientos vigentes para su funcionamiento.

II. POR RECIBIDO

1. Escrito remitido vía correo electrónico de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, remitido por [REDACTED] [REDACTED], en la calidad antes mencionada, a través del cual, dio respuesta al auto detallado en el romano anterior, estableciendo en lo medular que el referido Laboratorio cerró operaciones.
2. Memorándum marcado bajo la referencia UIFBP-852-2022, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós, procedente de la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas, por medio del cual informó que en fecha uno de noviembre del presente año realizó inspección en [REDACTED], a través de la cual determinó que el mismo no se encuentra operando.

III. CONCLUSIÓN

En virtud que [REDACTED] ya no realiza actividades objeto de control de esta Dirección, no es posible continuar con las diligencias incoadas, por tanto, es procedente decretar el archivo de las presentes diligencias a través de este auto.

IV. RESOLUCIÓN

Por las consideraciones antes expuestas y con base a lo establecido en los artículos 65, 69, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República; 1, 2, 6 letra c), 29 de la Ley de Medicamentos; 1, 3 número 5, 7 letra c), del Reglamento General de la Ley de Medicamentos, esta Unidad **RESUELVE**:

- a) *Déjese sin efecto* el requerimiento realizado a través del auto detallado en el romano I de esta resolución a [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] en las calidades de propietario y regente de [REDACTED] [REDACTED], en virtud de haberse determinado que ya no realiza actividades objeto de control por parte de este ente regulador.
- b) *Se insta* al titular del laboratorio antes mencionado, que presente el trámite de cierre definitivo ante la Unidad de Registro de Establecimientos y Poderes, a efectos de evitar ser sujeto de otros procedimientos administrativos.
- c) *Infórmese* a la Unidad de Registro de Establecimientos y Poderes.
- d) *Archívense* las presentes Diligencias Varias Administrativas.
- e) *Notifíquese.-*

ILLEGIBLE PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO SUSCRIBE RUBRICADAS